

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CDTI DE INADMISIÓN DE SOLICITUD PRESENTADA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA NEOTEC DEL AÑO 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Con fecha 23 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución de 21 de febrero de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras (Programa NEOTEC), del Subprograma Estatal de Crecimiento Innovador (en adelante, Resolución de convocatoria), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Subprograma Estatal Crecimiento Innovador en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023 y al amparo de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.

**SEGUNDO.** – Conforme establece la convocatoria, la evaluación y selección de solicitudes se realiza en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada. En la fase de evaluación de la solicitud del expediente SNEO- 20231136 de KENKO IMALYTICS SL, para el proyecto denominado KENKO PROSTATE AI+ se detectó que la memoria justificativa del principio DNSH aportada por el interesado correspondía a otro proyecto, concretamente al denominado “A Thousand Colibris Dana Medical”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El artículo 9.2 de la Resolución de convocatoria establece que solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo y que incluyan el formulario de la solicitud y el plan de empresa, y la memoria justificativa del cumplimiento del principio DNSH, conforme a los contenidos establecidos en los Anexos III y V de la convocatoria, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Además, las ayudas deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH), conforme el artículo 5 de la convocatoria que dispone que en ningún caso podrán ser susceptibles de ayudas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, la Presidencia del CDTI dicta la siguiente ,

## RESOLUCIÓN

**ÚNICA.** - Tener por inadmitida la solicitud del expediente SNEO- 20231136 de KENKO IMALYTICS SL dado que el solicitante aportó una memoria justificativa del cumplimiento del principio DNSH errónea.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Resolución de convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la misma.

LA PRESIDENCIA DEL CDTI